



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	16 de diciembre del 2015
TIPO DE AUDITORÍA	:	De Gestión
ENTIDAD AUDITADA	:	Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)
CODIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-1801-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), se le practicó auditoría de gestión a la Dirección General de Prestaciones Económicas, por el período del uno de julio del año dos mil catorce al treinta de junio del año dos mil quince, y para tal efecto se emitió el Informe de Auditoría de Gestión de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince, con referencia **IN-005-029-2015**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas del veinticuatro al treinta y uno de julio del año dos mil quince, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos: **Carmen María Mora Morales**, directora general de prestaciones económicas; **Douglas Alfredo Salazar González**, director específico de pensiones; **Brenda Eligia Moncada Hernández**, directora específica de servicios complementarios; **Elizabeth de los Ángeles Fonseca Mena**, directora específica de subsidios; **Rafael Martín Rivas Martínez**, director general de operaciones financieras; **Néstor Javier Monge López**, director general de administración; y **Rosa Argelia Laguna Silva**, directora general de estudios económicos.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** La Dirección General de Prestaciones Económicas cuanta con una estructura organizativa adecuada para su funcionamiento y elaboración de sus planes operativos anuales y plan de tareas mensuales; tienen definidos sus

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

objetivos, metas y sus indicadores de gestión, cuentan con un presupuesto autorizado para la ejecución de dichos planes, que les permitió un nivel satisfactorio de eficiencia y eficacia de su gestión para la planificación y el cumplimiento de los lineamientos y políticas nacionales; excepto por los hallazgos de control interno relacionados en Auto, siendo éstos: **a)** Manuales administrativos desactualizados; y **b)** Falta de evaluaciones cualitativas de las actividades entre lo programado y lo ejecutado; **2)** Los hallazgos de control interno reportados, por su materialidad de acuerdo a nuestro alcance, no generan desviaciones importantes en las operaciones realizadas por la Dirección General de Prestaciones Económicas; y por ser el control interno un sistema que proporciona a la administración, seguridad razonable.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de gestión objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen únicamente con hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos resultados constituyen debilidades de control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el informe de autos y que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días, debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Gestión de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince, con referencia **IN-005-029-2015**, derivado de la revisión practicada a la Dirección General de Prestaciones Económicas del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, por el período del uno de julio del año dos mil catorce al treinta de junio del año dos mil quince.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, nominados en el vistos, resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y dos (1,162) de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López